



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS BASICOS
NIT.: 890.399.045-3

364- 037 No. 158
Buenaventura, 04 de agosto de 2022

HONORABLE SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Asunto: Respuesta oficio No. 562.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud adelantada ante esta oficina, relacionada con el embargo ejecutivo que cursa en contra del señor WALTER ULBERT URRESTE, nos permitimos responder a usted en forma respetuosa lo siguiente:

En el caso del citado señor WALTER ULBERT URRESTE le informamos a este despacho que, en la actualidad, tiene aplicado dos descuentos por concepto de embargo por cooperativa, el cual comprometió el 30% del salario, que, por ley, conocemos es posible comprometer en caso de este tipo de embargos. Según lo regulado en el capítulo V, artículos 154 al 156 del Código Sustantivo de Trabajo, y que, a su vez, éstos han sido modificado por la ley 11 de 1984, en los cuales se contempla lo siguiente por regla general:

- ✓ **Es embargable el salario mínimo legal o convencional.**
- ✓ **El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.**

Como excepción, todo salario incluido el mínimo, puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

Que de la misma manera, expresamos que la citado señor WALTER ULBERT URRESTE tiene pendiente un embargo el cual será aplicado o priorizado en la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS BASICOS
NIT.: 890.399.045-3

medida que se liberen oficios de desembargo por el juzgado 01 civil municipal de Buenaventura, quien mediante oficio No. 562 ordenó el descuento del 30% del salario del señor en mención.

Por lo anteriormente expresado y a manera de respetar el mínimo vital del señor WALTER ULBERT URRESTE, no se le puede practicar más descuentos, pero desde la oficina de nómina y prestaciones sociales tendremos en cuenta lo ordenado por su despacho a medida que el señor mencionado se libre de los embargos que le anteceden.

Esperamos haber dado respuesta oportuna a su solicitud.

Atentamente,

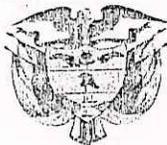
LINO HERMINSUL TOBAR OTERO.

Director Administrativo de Recursos Humanos y Servicios Basicos

Anexo: un folio

Proyectó: Mario Castrillón

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA- VALLE

Oficio Nro.1.137

Noviembre 6 de 2.014

Señor

TESORERO DISTRITAL
Buenaventura, Valle.

Cordial saludo:

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dictado en el proceso ejecutivo singular de única instancia propuesto por la COOPERATIVA COOMULVALLE S.A. Nit 900.079.016.2 contra WALTER HULBERT URRESTRE VALENCIA, c.c. Nro. 6.248.109, se decretó el embargo y retención del 30% de todos los dineros constituidos en salarios, primas, vacaciones y demás prestaciones sociales que devenga el demandado antes depositados en calidad de empleado del Distrito de Buenaventura..

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad, efectuando los respectivos descuentos poniéndolos a disposición de este juzgado y para este proceso en la cuenta de depósitos judiciales Nro.761092041003 por conducto del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, e informando dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación acerca de la efectividad o no de la medida, ya que de lo contrario le tocará responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y con las prevenciones de ley, conforme lo dispone el Artículo 39 del C.P.C., en concordancia con el numeral 11 del artículo 681 ibídem.

Cordialmente,

HUMBERTO A. BETANCOURTH CHÁVEZ
Secretario.-

Copia: Proceso y archivo

Radicación Nro. 76.109.40.03.003.2.014.00152.00

Cgp.

CARRERA 3 No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 3º.
TELEFONO 2400748

Handwritten signature and initials
414



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Citi Summa SAS
Demandado: Walter Hubert Urreste Valencia
Radicación: 76-109-40-03-001-2016-00005-00
Fecha: 29 de septiembre de 2022

ASUNTO

Se allega escrito por parte de la **Dirección de Recursos Humanos y Servicios Básicos** de la **Alcaldía Distrital de Buenaventura**, en donde se pronuncian respecto a la medida de embargo decretada, a lo cual se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes.

RESUELVE

ÚNICO. PONER EN CONOCIMIENTO del demandante las foliaturas arrimadas por la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS BÁSICOS de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a92de4fed52f41f46db8921ebaa9b247e4d47e5bfb378e82745d207776ba107**

Documento generado en 29/09/2022 04:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 843
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Coopservilitoral
Demandado: Fernán Chocho Moya Y/O
Radicación: 76-109-40-03-001-2021-00177-00
Fecha: 29 de septiembre de 2022

ASUNTO

Verificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, resulta procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, habida cuenta que la liquidación no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, en virtud a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutada simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.

intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modificará y actualizará la liquidación presentada de la siguiente manera:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario		Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
				Corriente	MORA E.A.				\$	15.000.000,00
1768	27/12/2019	29/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	3		\$ 30.594,40
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 304.788,28
351	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31		\$ 314.947,89
351	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 304.788,28
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 306.406,24
605	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31		\$ 306.406,24
605	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$ 296.522,17
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 305.955,10
869	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		\$ 296.085,58
869	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31		\$ 305.955,10
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 294.320,87
1215	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	28		\$ 265.838,21
1215	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31		\$ 294.320,87
305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 284.679,75
305	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	31		\$ 294.169,08
305	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30		\$ 284.679,75
622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 292.194,14
622	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31		\$ 292.194,14
622	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		\$ 282.768,52
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 290.672,87
1095	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30		\$ 281.296,32
1095	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 290.672,87
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 299.471,12
1597	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	28		\$ 270.490,05
1597	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 299.471,12
382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 309.980,67
382	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	31		\$ 320.313,36
382	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 309.980,67
801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 353.056,85
801	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 353.056,85
801	31/05/2022	1/09/2022	29/09/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	29		\$ 330.278,99
										\$ 9.066.356,34
									TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 29/09/2022	\$ 24.066.356,34

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a la parte ejecutante a fin de que en futuros liquidaciones del crédito, indique la fecha exacta hasta la cual está realizando el cálculo de los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e915cef6bacb444fa72717fefe67147a8a5ba236926f3fc40d5c70d0b7a18848**

Documento generado en 29/09/2022 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Paola Andrea Barahona Marín
Radicación: 76-109-40-03-001-2021-00057-00
Fecha: 29 de septiembre de 2022

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, este juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c38f39acc7700a5a92f4fb99d852372523a8692dcf1276d88015745caaf2cc6**

Documento generado en 29/09/2022 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 844
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: José Manuel Castillo Orobio
Demandado: Cristóbal Caicedo Angulo
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00189-00
Fecha: 29 de septiembre de 2022

ASUNTO

Actuando mediante apoderada judicial, el señor **JOSÉ MANUEL CASTILLO OROBIO** instaura demanda ejecutiva en contra de **CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO**, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero con los intereses y costas del proceso.

Previo a resolver sobre la admisibilidad del líbello, es pertinente señalar que de acuerdo a los Art. 17,18 y 25 del C.G.P, los juzgados municipales son competentes para conocer de las demandas en razón de su cuantía, hasta por el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

Ahora bien, descendiendo al sub-lite observa el despacho que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$130.000.000) más los intereses de mora liquidados a partir del 01 de octubre de 2021. Si se realiza la liquidación de dichos intereses hasta el 19 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) arroja el siguiente resultado:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario		MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA	
				Corriente						\$	130.000.000,00	
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 2.519.164,86		
1095	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30		\$ 2.437.901,47		
1095	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31		\$ 2.519.164,86		
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 2.595.416,39		
1597	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	28		\$ 2.344.247,06		
1597	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31		\$ 2.595.416,39		
382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 2.686.499,12		
382	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	31		\$ 2.776.049,09		
382	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30		\$ 2.686.499,12		
801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 3.059.826,04		
801	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31		\$ 3.059.826,04		
801	31/05/2022	1/09/2022	19/09/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	19		\$ 1.875.377,25		
										\$	31.155.387,69	
										TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$	161.155.387,69

En tal sentido y teniendo en cuenta que de conformidad a lo estipulado con el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determinará: “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas, o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*” y dado que las pretensiones como ya se indicó ascienden a más de \$161.000.000 es decir, superiores a los 150 S.M.L.M.V. (\$150.000.000), que es el límite establecido para el conocimiento de los Jueces Civiles Municipales, en el año de 2022, se dispondrá el rechazo de plano conforme a lo estatuido en el artículo 90 ibídem, y consecuencialmente se remitirá a la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad, para que sea sometida a reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva adelantada por **José Manuel Castillo Orobio**, contra la sociedad **Cristóbal Caicedo Angulo**, por falta de competencia en razón de su cuantía.

2°. Ordenar la remisión de la demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial para su reparto entre los jueces Civiles del Circuito de la localidad.

3°. **ANOTAR** la salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a97e5f7953bf4935e0ddb0f473538421c476f983a3f04d7b71d2b5a50bb8a5**

Documento generado en 29/09/2022 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>